

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000081-2023-VMPCIC/MC 24.3.2022 (DESCARGAR)	DELEGAN EN EL/LA DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 LA FACULTAD DE DETERMINAR LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS QUE SE PRESUMEN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO	MINISTERIO DE CULTURA	<p>Se delega en el/la de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco.</p> <p>Se mantiene subsistentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2023.</p>
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2023-MINEDU 28.3.2023 (DESCARGAR)	DESIGNAN JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	MINISTERIO DE EDUCACION	Se designa al señor ARISTIDES VITTORIO MUSSIO PINTO en el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2023-MINEM/DM 28.2.2023 (DESCARGAR)	OTORGAN A FAVOR DE STATKRAFT PERÚ S.A., LA CONCESIÓN TEMPORAL PARA DESARROLLAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO "CENTRAL EÓLICA STONE"	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Se otorgó a favor de la empresa STATKRAFT PERÚ S.A., la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Eólica Stone" con una capacidad instalada estimada de 100 MW. Dichos estudios se realizarán en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2023-MTC/18 24.3.2023 (DESCARGAR)	MODIFICAN EL CRONOGRAMA DE INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE B AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, ASÍ COMO LA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LA CLASE B AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<p>Se modifica el Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, correspondiente al Anexo, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2022-MTC/18, modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N 001-2023-MTC/18; conforme lo dispone el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.</p> <p>Se modifica el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18; en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 2. Forma de integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores</p> <p>La integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, es de aplicación a nivel nacional, y se realiza en observancia de lo dispuesto en el Anexo II, el cual es parte de la presente Resolución, así como en cumplimiento de las consideraciones siguientes:</p> <p>2.1 La información histórica registrada en el SNC sin observaciones y validada por el responsable designado para realizar dicha validación, de acuerdo a lo dispuesto en el Formato de Solicitud de Acceso al Sistema de Registro de Información Histórica de Licencias de Conducir de la Clase B, aprobado por el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 015-2021-MTC/18; será mostrada como información válida a través del Sistema Nacional de Conductores. En relación a dicha información válida, se podrán realizar los procedimientos que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto</p>

			<p>en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.</p> <p>2.2 Se considera válida en el Sistema Nacional de Conductores la última licencia de conducir emitida y cuya información histórica haya sido registrada en dicho Sistema de acuerdo al Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales.</p> <p>2.3 Hasta que se realice la integración de las licencias de la clase B en el SNC, la evaluación médica y psicológica, la formación y la evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción, según corresponda, se registran a través del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por las entidades complementarias. La autoridad competente, valida el registro de la respectiva información para la emisión de la licencia de conducir, bajo responsabilidad funcional.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2023-MTC/01.02 27.3.2023 (DESCARGAR)</p>	<p>APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS DE DOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA PANAMERICANA SUR"</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de dos (02) inmuebles para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la panamericana Sur"; y, los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 65 979,58 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 58/100 SOLES) correspondiente al código PCR6-ST03-VIC-013, y S/ 8 845,20 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 20/100 SOLES) correspondiente al código PCR6-ST05-CHI-014, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2023-VIVIENDA 27.3.2023 (DESCARGAR)</p>	<p>APRUEBAN LA FASE I DE LA ETAPA PILOTO DE LA "ESTRATEGIA DE ACCESO UNIVERSAL YAKU THAYA" Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2018-VIVIENDA</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se aprueba la Fase I de la Etapa Piloto de la "Estrategia de acceso universal Yaku Thaya", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Se modifica el numeral 7.2.6 del párrafo 7.2 de los "Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento", aprobado por la Resolución Ministerial N° 435-2018-VIVIENDA, conforme a lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>7.2 DIMENSIÓN DE LA GESTIÓN Ámbito Urbano</p> <p>Se precisan las siguientes intervenciones, sin carácter limitativo:</p> <p>(...)</p> <p>7.2.6 Intervenciones del OTASS, sin carácter limitativo:</p> <p>(...)</p> <p>ix. Transferencias financieras para Operación y Mantenimiento, en situaciones de emergencia e interrupción del servicio; así como en el marco del Acceso Universal a los servicios de saneamiento establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.</p> <p>(...)"</p>
ORGANISMOS EJECUTORES			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN

RESOLUCIÓN N° 0019-2023/SBN 28.3.2023 (DESCARGAR)	DESIGNAN GERENTE GENERAL DE LA SBN	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	Se designa al señor Fredy Hernán Hinojosa Angulo en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
--	---------------------------------------	---	---

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 102-2023-CG 27.3.2023 (DESCARGAR)	INCORPORAN TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA DIRECTIVA N° 019-2022-CG/GMPL "SERVICIO RELACIONADO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN"	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<p>Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", en los términos siguientes:</p> <p>"Tercera. - Recopilación de Información en el marco del Estado de Emergencia</p> <p>Declarado el Estado de Emergencia, las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI pueden realizar el Servicio Relacionado de Recopilación de Información respecto de las operaciones y actividades a cargo de la entidad o dependencia sujeta a control, relacionados con los procesos de respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Estado de Emergencia, con la finalidad de obtener insumos para fines del planeamiento de los servicios de control, para cuyo efecto realizan las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar al equipo de recopilación o comunicar el inicio del servicio relacionado de recopilación de información, conforme a los Formatos de oficio de acreditación y comunicación de inicio establecidos como Anexo 1 y Anexo 2, según corresponda. 2. Realizar las coordinaciones presenciales o virtuales con la entidad que permitan tomar conocimiento de la información referida a las operaciones o actividades a cargo de la misma. 3. El servicio relacionado se desarrolla en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación o comunicación de inicio del servicio. El jefe de equipo es responsable de sustentar y solicitar la prórroga del plazo al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría o al Jefe de OCI, del cual depende, quien aprueba dicha solicitud. 4. El jefe de equipo de recopilación, con participación de sus integrantes, elabora y suscribe como resultado del servicio relacionado, el Informe de Recopilación de Información dirigido al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría o al Jefe de OCI, del cual depende, en el que de manera sustentada reporta las actividades desarrolladas; y, expone las conclusiones y recomendaciones de las acciones a seguir. <p>El desarrollo del servicio relacionado de recopilación de información no paraliza ni obstaculiza la gestión de la entidad y en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad.</p> <p>Las disposiciones de la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL se aplican de manera complementaria en lo que corresponda, siempre que no se contrapongan a las acciones establecidas en la presente disposición complementaria final."</p> <p>Los servicios relacionados de recopilación de información que se hayan iniciado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el año 2023, respecto de las operaciones y actividades a cargo de la entidad o dependencia sujeta a control, relacionados con los procesos de respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres, se adecuan en lo que corresponda, a las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución.</p>

GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE ICA</p> <p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL</p> <p>Nº 034-2023-GORE ICA/DREM/AT 24.3.2023</p> <p>(DESCARGAR)</p>	<p>CONCESIONES MINERAS CUYOS TÍTULOS FUERON APROBADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2023</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</p>	<p>Se publicó en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:</p> <p>1.- A) MORRO LECHERIA B) 610010818 C) VICTOR HUGO CAMPOS MORALES D) 055-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 16/08/2022 E) 18 F) V1:N8434000.00 E436000.00 V2:N8433000.00 E436000.00 V3:N8433000.00 E435000.00 V4:N8434000.00 E435000.00; 2.- A) CERRO LUREN B) 610003019 C) S.M.R.L. CERRO DE LUREN D) 064-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 09/09/2022 E) 18 F) V1:N8445000.00 E451000.00 V2:N8444000.00 E451000.00 V3:N8444000.00 E450000.00 V4:N8445000.00 E450000.00; 3.- A) LOS DOS CUMPAS B) 610001819 C) VALDIVIEZO GUEVARA VICTOR RAÚL D) 113-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 23/11/2022 E) 18 F) V1:N8464000.00 E425000.00 V2:N8463000.00 E425000.00 V3:N8463000.00 E424000.00 V4:N8464000.00 E424000.00; G) ÁREA 1: JULIA Y JOICE código 610006210 V1:N8464000.00 E425000.00 V2:N8463000.10 E425000.00 V3:N8463369.10 E424223.12 V4:N8464000.00 E424223.13; 4.- A) OSMAR III B) 610000219 C) OSMAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L D) 028-2023-GORE-ICA/DREM/AT DEL 23/02/2023, E) 18 F) V1:N8407000.00 E)430000.00 V2:N8407000.00 E431000.00 V3:N8405000.00 E:431000.00 V4:N8405000.00 E:430000.00, G) ÁREA 1: NICANOR SEBASTIAN IV código 010075207 V1:N8405000.00 E:430777.28 V2:N8405630.27 E:430777.28 V3:N8405630.27 E:431000.00 V4:N 8405000.00 E:431000.00; 5.- A) FUNDO EL SILENCIO B) 610006819 C) A.J.R. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA D) 054-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 10/08/2022, E) 18 F) V1: N 8520000.00 E384000.00 V2:N8519000.00 E:384000.00 V3: N8519000.00 E:383000.00 V4: N8520000.00 E383000.00 G) ÁREA 1: CHANCADORA SAN MIGUEL SAC código 010202007 V1:N8520000.00 E384000.00 V2:N8519368.42 E:384000.00 V3:N8519368.41 E:383223.49 V4:N8520000.00 E:383223.49 ÁREA 2: MINA CANTERA LA CULEBRILLA código 10011067X01 V1:N 8519649.51 E:383223.49 V2:N8520176.78 E:384223.49 V3:N8519368.42 E:384223.49 V4:N8519368.41 E:383223.49; 6.-A) CHINITAJP B) 610005620 C) SOTO QUISPE CLAUDIA LUCIANA ELENA D) 093-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 07/11/2022 E) 18 F) V1:N8451000.00 E437000.00 V2:N8451000.00 E438000.00 V3:N8449000.00 E438000.00 V4:N8449000.00 E437000.00; 7.- A) STA. ROSA I B) 610001222 C) TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES CAVERO E.I.R.L. D) 116-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 23/11/2022 E) 18 F) V1:N8439000.00 E437000.00 V2:N8438000.00 E437000.00 V3:N8438000.00 E436000.00 V4:N8439000.00 E436000.00 G) ÁREA 1: LA VALENTINA 1 código 010177114 V1:N8439000.00 E437222.95 V2:N8439000.00 E437000.00 V3:N8439369.39 E437000.00 V4:N8439369.39 E437222.95; ÁREA 2: SAN ANTONIO 2008 I código 610006508 V1:N8439369.39 E437000.00 V2:N8439000.00 E437000.00 V3:N8439000.00 E436222.95 V4:N8439369.39 E436222.95; 8.- A) LA ANGOSTURA B) 610000516 C) S.M.R.L. LA ANGOSTURA D) 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 02/12/2022 E) 18 F) V1:N8839629.38 E499777.50 V2:N8338629.38 E499777.53 V3:N8338629.37 E498777.54 V4:N8339629.38 E498777.52; 9.- A) FABIAN EL GIGANTE B) 610001220 C) VICTOR RAÚL VALDIVIEZO GUEVARA D) 125-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 01/12/2022 E) 18 F) V1:N8454000.00 E455000.00 V2:N8453000.00 E455000.00 V3:N8453000.00 E454000.00 V4:N8454000.00 E454000.00; G) ÁREA 1: HARALD I código 010251807 V1:N8454369.31 E455000.00 V2:N8453369.32 E455000.00 V3:N8453369.31 E454222.99 V4:N8454369.30 E454223.00; 10.- A) ANGHY LUCERITO IX B) 610003221 C) CORPORACIÓN EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA JESUSA E.I.R.L. D) 139-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 06/12/2022 E) 18 F) V1:N8492000.00 E446000.00 V2:N8490000.00 E446000.00 V3:N8490000.00 E443000.00 V4:N8489000.00 E443000.00 V5:8489000.00 E442000.00 V6: 8492000.00 E442000.00; G) ÁREA 1: MALU 2008 código 010023708 V1:N8492000.00 E446000.00 V2:N8490368.92 E446000.00 V3:N8490368.92 E445000.00 V4:N8491000.00 E445000.00, V5:8491000.00 E442223.24, V6: 8492000.00 E442223.24 ÁREA 2: DOS CAMINOS código 010057505 V1:N8491000.00 E443000.00 V2:N8490000.00 E443000.00</p>

			<p>V3:N8490000.00 E442223.23 V4:N8491000.00 E44223.24 ÁREA 3: MARIA ELENA F código 010178106 V1:N8490368.92 E445745.20 V2:N8491835.91 E446223.23 V3:N8490368.92 E446223.22 ÁREA 4: MALU 2006 código 010194406 V1:N8491000.00 E444000.00 V2:N8490368.91 E444000.00 V3:N8490368.91 E443223.23 V4:N8490000.00 E443223.23 V5:N8490000.00 E443000.00 V6:N8491000.00 E443000.00 ÁREA 5: MALU 2014 código 010241914 V1:N8492368.90 E446000.00 V2: N8492000.00 E446000.00 V3: N8492000.00 E443000.00 V4:N8492368.89 E443000.00 Y ÁREA 6 MALU 2007 código 010623307 V1:N8491000.00 E445000.00 V2:N8490368.92 E445000.00 V3:N8490368.91 E444000.00 V4:N8491000.00 E444000.00; 11.-A) ANGHY LUCERITO III 2021 B) 610000421 C) COPORACIÓN EXPLOTACIÓN MINERA JESUSA E.I.R.L D) 140-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 06/12/2022 E) 18 F) V1:N8490000.00 E445000.00 V2:N8489000.00 E445000.00 V3:N8489000.00 E443000.00 V4:N8490000.00 E443000.00; G) ÁREA 1: MALU 2008 código 010023708 V1:N8490000.00 E445223.22 V2:N8490000.00 E445000.00 V3:N8490368.92 E445000.00 V4:N8490368.92 E445223.22, ÁREA 2: MALU 2006 código 010194406 V1:N8490368.91 E444000.00 V2:N8490000.00 E444000.00 V3:N8490000.00 E443223.23 V4:N8490368.91 E443223.23, ÁREA 3: MALU 2007 código 010623307 V1:N8490368.92 E445000.00 V2:N8490000.00 E445000.00 V3:N8490000.00 E444000.00, V4 N8490368.91 E444000.00; 12.- A) ANGHY LUCERITO X B) 610004521 C) CORPORACIÓN EXPLOTACIÓN MINERA JESUSA E.I.R.L. D)129-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 02/12/2022 E) 18 F) V1:N8489000.00 E445000.00 V2:N8487000.00 E445000.00 V3:N8487000.00 E444 V4:N8488000.00 E444000.00, V5:8488000.00 E443000.00, V6:8489000.00 E443000.00; 13.- A) KABALLITO V B)610005220 C) OSCAR ANTONIO QUISPE GUTIERREZ D) 164-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 20/12/2022 E) 18 F) V1:N8452000.00 E438000.00 V2:N8452000.00 E439000.00 V3:N8450000.00 E439000.00 V4:N8450000.00 E440000.00 V5:8449000.00 E440000.00 V6:8449000.00 E438000.00 G) ÁREA 1: CLAUDIA 2008 código 610006008 V1:N8451630.71 E439000.00 V2:N8451630.72 E438000.00 V3:N8452000.00 E438000.00 V4:N8452000.00 E439000.00, ÁREA 2: ANGELA VICTORIA 2008 código 610006308 V1:N8451630.72 E438777.00 V2:N8451630.72 E439000.00 V3:N8452630.71 E439000.00 V4:N8452630.71 E438777.00; 14.- A) ACUMULACIÓN AGRECON B) 01-00005-20-L C) AGREGADOS Y CONCRETOS S.R.L. D) 042-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 26/05/2022 E) 18 F)V1:N8441630.62 E436777.05 V2:N8440630.61 E436777.06 V3:N8440630.62 E435777.06 V4:N8439630.61 E435777.07 V5:8439630.60 E436777.07 V6:8438630.59 E436777.07 V7:8438630.60 E433777.05, V8 8441630.63 E433777.05; 15.- A) AMANDA AG1 B) 610004322, C) AMANCIO ASTORAYME FLORES D) 119-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 28/11/2022 E) 18 F) V1:N8506000.00 E403000.00 V2:N8503000.00 E403000.00 V3:N8503000.00 E400000.00 V4:N8505000.00 E400000.00 V5:N8505000.00 E401000.00 V6:N8506000.00 E401000.00; 16.- A) LUQUE STRAY B) 610004221, C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUQUE STRAY D) 079-2022GORE-ICA/DREM/AT DEL 06/10/2022 E) 18 F) V1:N8441000.00 E449000.00 V2:8440000.00 E:449000.00 V3:N8440000.00 E447000.00 V4:N8441000.00 E447000.00; 17.- A) CANTERAS MELQUIADES B) 61000616, C) DEGREGORI MEZA FRANCISCO JOSE MELQUIADES D) 154-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 14/12/2022 E)18 F) V1:N8445630.69 E428777.01 V2:N8444630.68 E428777.02 V3:N8444630.69 E427777.02 V4:N8445630.70 E427777.01; 18.- A) AURIA 2016 B) 610001921 C) DAVID ESTEBAN RAMIREZ ACUÑA D) 069-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 21/09/2022 E) 18 F) V1:N8475000.00 E411000.00 V2:N8472000.00 E411000.00 V3:N8472000.00 E407000.00 V4:N8473000.00 E407000.00 V5:N8473000.00 E408000.00 V6:N8475000.00 E408000.00; 19.- A) AURIA 2017 B) 610002021 C) DAVID ESTEBAN RAMIREZ ACUÑA D) 068-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 21/09/2022 E18 F)V1:N8472000.00 E406000.00 V2:N8471000.00 E406000.00 V3:N8471000.00 E401000.00 V4:N8472000.00 E401000.00; 20.- A) AURIA 2018 B) 610002121 C) DAVID ARMANDO RAMIREZ FLORES D) 067-2022-GORE-ICA/DREM/AT DEL 19/09/2022 E18 F)V1:N8475000.00 E406000.00 V2:N8474000.00 E406000.00 V3:N8474000.00 E404000.00 V4:N8472000.00 E404000.00; 21.- A) RAFAEL Y FIORELA B) 610006422 C) AMÉRICA BUSTAMANTE PERALES D) 031-2023-GORE-ICA/DREM/AT DEL 07/03/2023 E18 F)V1:N8450000.00 E407000.00 V2:N8450000.00 E408000.00 V3:N8448000.00 E408000.00 V4:N8448000.00 E407000.00.</p>
--	--	--	--